

Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1701-2024-MPP/A

Puno, 20 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

El INFORME N° 1124-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Opinión Legal N° 273-2024-MPP-GAJ del 20 de noviembre de 2024, emitido por la gerente de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2024-MPP/CS-I. para la contratación de bienes "CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO". solicitado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

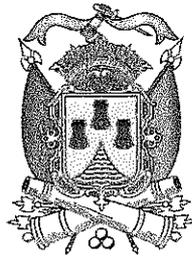
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones".

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de válidos salvo que se presente alguna de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.





Municipalidad Provincial de Puno

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";



Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD en el numeral 7.2 establece que: "la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que corresponden al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".



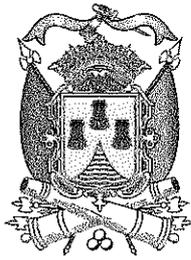
Que, Mediante Informe N° 1124-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 19 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, "SOLICITO LA NULIDAD DE OFICIO, RETROTRAENDO A LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2024-MPP/CS-1, para la CONTRATACION DE BIENES: CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, SEGÚN ESPECIFICACIONES. RETROTRAENDO A LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, en marco a lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2, del artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y lo expuesto en el punto de análisis, puesto que CONTRAVIENEN LAS NORMAS LEGALES establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, concordante con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la LCE, el cual, vulneraría los Principios de transparencia y publicidad del contenido en el Art.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para salvaguardar los objetivos y finalidad de la convocatoria del procedimiento de selección, y RECOMIENDA, que el Titular de la Entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, (...);



Que, según la Opinión Legal N° 273-2024-MPP-GAJ del 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina lo siguiente: Resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de adjudicación simplificada N° 032-2024-MPP/CS-1. para la contratación de bienes "CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO", recomendado por el Sub Gerente de Logístico y Control Patrimonial, a través del Informe N° 1124-2024-MPP/GA/SGLCP al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) y 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, debido a que, por error del operador, no incluyó correctamente el archivo de las especificaciones técnicas en las bases integradas, omitiendo el folio 10 de un total de 11. el cual contenía los requisitos de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", vulnerándose con ello, el principio de publicidad y transparencia, Por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;



Que, por tal razón, advertido lo antes establecido en los párrafos anteriores, es que, en cumplimiento al principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2024-MPP/CS-1. para la contratación de bienes "CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO", solicitado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; al haberse configurado la causal



Municipalidad Provincial de Puno

prevista en el artículo 44° inciso 44.1) y 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, debido a que no se incluyó correctamente el archivo de las especificaciones técnicas en las bases integradas, vulnerándose con ello, el principio de publicidad y transparencia, Por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Adjudicación A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2024-MPP/CS-I. para la contratación de bienes "CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, INCLUYE ACCESORIOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO", por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, momento que se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Administración, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponde Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL